19 de marzo de 2025

Recomendación del CEDRE sobre medidas para prevenir y erradicar la discriminación étnico-racial en el acceso al derecho humano a la vivienda

El Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica (CEDRE) elabora la presente recomendación teniendo en cuenta que el acceso a la vivienda es un gran problema, que afecta a todas las personas, pero que se agrava entre aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad por su pertenencia a alguno de los grupos de población histórica y estructuralmente discriminados por su origen racial o étnico.

Estas personas enfrentan en muchas ocasiones situaciones de discriminación tanto en el acceso a una vivienda (obstáculos y/o abusos contractuales para alquilar o comprar), como cuando ya se encuentran en la vivienda (dificultades para el empadronamiento, acoso vecinal, desalojos y prejuicios de comportamiento de determinados colectivos). También se dan situaciones de discriminación estructural vinculadas a la vivienda, donde estos grupos están sobrerrepresentados, como es el caso de los asentamientos chabolistas y de infraviviendas. A pesar de que toda persona tiene el derecho humano a tener una vivienda adecuada, -que le brinde estabilidad y seguridad, para ella y su familia-, y que, además, debe tener los elementos fundamentales establecidos en los estándares internacionales de seguridad de tenencia, -disponibilidad de servicios, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural-, en la actualidad muchas personas no gozan de ese derecho.

La vivienda no debería ser tratada por los poderes públicos como un mero bien de mercado sujeto a especulación, sino como un derecho humano, de cuyo disfrute depende la materialización de muchos otros derechos absolutamente fundamentales para que las personas puedan vivir en dignidad y acceder a una ciudadanía plena. Sin embargo, la falta de asequibilidad de las vivienda (por los elevados costos, poca oferta, escasa vivienda social, gentrificación y especulación) lleva a muchas personas a tener que vivir en condiciones que ponen en peligro su salud e incluso su vida, teniendo que vivir en situaciones de hacinamiento, bajo condiciones de subarriendo de habitaciones, en barrios segregados, sin garantías de acceso en condiciones de igualdad, a los servicios públicos, de educación, transporte y otras oportunidades, afectando su dignidad humana. Asimismo, se ha incrementado el número de personas sin hogar (en 2022 eran 28.552 personas sin hogar, 24,5% más que en 2012[1]) y entre ellas un alto porcentaje son personas extranjeras o de origen extranjero[2], que ante la imposibilidad de acceder a una vivienda tienen que vivir en la calle.

El último "Estudio sobre la percepción de la discriminación por origen racial o étnico en España, por parte de las potenciales víctimas"[3] del CEDRE publicado, en 2025, por la Dirección General para la Igualdad de Trato y No Discriminación y contra el Racismo señala, en relación con el acceso a la vivienda, que de nuevo son los grupos poblacionales árabe y amazigh y la población gitana los que observan

[1] https://ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176817&menu=ultiDatos&idp=1254735976608

[2] Ver, entre otros, Informes de Cruz Roja Española (https://www2.cruzroja.es/documents/5640665/13549048/Boletin_ExclusionResidencial_23_interactivo.pdf/79e544b3-a9eb-0364-4f7b-0111d954370f?t=1701081263628) y del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (RNs_2023_informe-ejecutivo.pdf).

[3] Pendiente de publicación.

mayores situaciones de discriminación racial o étnica en la vivienda, a los que se suma, en esa edición, el grupo de población afrodescendiente. La situación más frecuente de discriminación por origen racial o étnico, con un 27,5%, fue el hecho de que no le alquilaran una vivienda, seguido, de un 24,1%, que dicen haberles puesto excusas, dado evasivas o establecidos requisitos extraordinarios para alquilar una vivienda. Además, un 22,3% afirma que no les han dejado empadronarse por motivos de origen étnico o racial y más del 6%, reconoce haberse encontrado con un anuncio escrito con términos discriminatorios o excluyentes por motivos raciales. Finalmente, el 14,2% de las personas encuestadas afirma haber sufrido el rechazo del vecindario en algún momento del último año.

En este estudio del CEDRE 2025 se destaca también que el 29,2% de la población gitana indica que no le enseñaron una vivienda que quería alquilar o comprar, así como el 27,8% de la población árabe y amazigh, para quienes resulta bastante habitual este tipo de situaciones discriminatorias. Además, estos datos siguen reportando una situación que se ha venido observando en estudios previos como el informe de 2022 de "Discriminación racial en el ámbito de la vivienda y los asentamientos informales" donde se expresa que: "Las personas del Pueblo Gitano hacen referencia a los engaños y excusas sobre la disponibilidad de la vivienda como la principal manifestación de discriminación racial".

Anteriormente, el informe publicado, en 2022, por la Dirección General para la Igualdad de Trato y No Discriminación y contra el Racismo, elaborado por Provivienda, "Discriminación racial en el ámbito de la vivienda y los asentamientos informales"[4], señaló que el 90% de las personas que viven en asentamientos pertenecen a algún grupo étnico que sufre con más asiduidad la discriminación racial además de que, los principales estereotipos y prejuicios en el acceso a la vivienda son la presunción de precariedad económica y el mal uso del inmueble por parte del arrendatario. Mientras que el primero, se asocia a las personas de determinados grupos étnicos y poblacionales que sufren con más asiduidad la discriminación racial tienen peores condiciones laborales o una inestabilidad o insuficiencia de ingresos para hacerse cargo de una vivienda y los gastos asociados a esta, el "mal uso del inmueble" refleja los prejuicios de las personas propietarias sobre los posibles desperfectos que sufriría su inmueble por alquilar la vivienda a personas de un determinado grupo étnico o poblacional. Estos prejuicios se traducen en un trato diferencial que desemboca en mayores dificultades o incluso en el bloqueo total al acceso y/o al mantenimiento y permanencia en la vivienda.

En ese sentido, la legislación nacional, comunitaria e internacional reconoce la obligación del Estado para la protección y garantía del derecho a la vivienda;, comenzando por la Constitución española, que en su artículo 47, reconoce el derecho a una vivienda digna y adecuada además de decir que, "los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos". Por otro lado, según su artículo 14, la discriminación en el acceso a la vivienda vulneraria el principio de igualdad. La Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, viene a desarrollar ese derecho y, además, en su artículo 6, aborda el principio de igualdad y no discriminación en la vivienda. El Código penal, a través del artículo 512, permite denunciar la denegación de vivienda por motivos de discriminación, en el caso de las agencias inmobiliarias, como prestadoras de servicios. Otra vía para sancionar a las empresas o inmobiliarias sería la prevista en la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, a través de su artículo 47.1.l. En cambio, cuando la discriminación es ejercida por propietarios particulares, no pueden aplicarse esas vías, en este sentido la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación supuso un avance en esta materia al prohibir la discriminación en el ámbito de la vivienda, a través de su artículo 20, tanto por parte de

[4] https://www.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Resumen_ejecutivo_Discriminacion_racial_2022_acces.pdf

empresas como de particulares, estableciendo que es contrario a la Ley también inducir o instruir a otro para discriminar, según los artículos 4, 6 y 8, además de invertir la carga de la prueba, si se aportan indicios fundados sobre la existencia de discriminación, según lo previsto en su artículo 30. Por último, algunas Comunidades Autónomas han legislado específicamente sobre la discriminación en el acceso a la vivienda como es el caso de Cataluña, País Vasco y Comunidad Valenciana[5], suponiendo un avance.

Entre los estándares europeos e internacionales en materia de derechos humanos está la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11.1) que a través de su Comité ha subrayado que el derecho a una vivienda adecuada debe considerarse como el derecho a vivir en algún lugar con seguridad, paz y dignidad; además, ha emitido la Observación General No. 4 -relativa al derecho a una vivienda adecuada y la observación General- y No. 7 -relativa a los desalojos forzosos-. También, la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (artículo 5) que dice que "los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes (…) el derecho a la vivienda", así como la Convención de derechos del niño (artículo 27.3) y el Pacto internacional de derechos civiles y políticos (artículo 17). También es relevante lo previsto en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 (OSD 11) de la Agenda 2030 sobre ciudades y comunidades sostenibles.

En el ámbito regional europeo, la Carta Social Europea revisada (artículo 31) reconoce el derecho a la vivienda adecuada y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (artículo 34.3) incorpora el derecho de ayuda social para la vivienda para quienes carecen de recursos suficientes, con el fin de combatir la exclusión social. Además, el Parlamento Europeo, en su resolución sobre el acceso a una vivienda digna y asequible para todos (2019/2187(INI)) enfatiza la necesidad de fortalecer la lucha contra la discriminación habitacional, poniendo especial atención en las dificultades que enfrentan los grupos de población histórica y estructuralmente discriminados por su origen racial o étnico y/o migrantes. Ante esta realidad, el Comité Europeo para la Lucha contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) dice en su recomendación N.º 13 sobre la lucha contra el antigitanismo y las discriminaciones contra los romaníes/gitanos que los Estados deben luchar contra el antigitanismo en el área de la vivienda.

Por su parte, el Plan de Acción de la UE Antirracismo para 2020-2025[6]destaca la vivienda como uno de los ámbitos en que más se extienden los comportamientos discriminatorios con motivación étnica o racial. Pone la lupa no solo en el acceso sino en la calidad de las viviendas de las personas pertenecientes a minorías raciales y/o étnicas y señala que las personas que sufren discriminación racial corren mayor riesgo de vivir en condiciones insalubres y de segregación residencial[7]. La discriminación en el mercado de la vivienda refuerza la segregación, es decir, la separación física y social de los miembros de un grupo marginado de los miembros de grupos no marginados y por un acceso desigual a servicios generales, inclusivos y de calidad. Todo ello provoca un efecto dominó en términos de oportunidades educativas o de empleo y, en el caso de las familias con hijos, un impacto negativo significativo en el desarrollo de los niños y para la integración eficaz de las personas afectadas en nuestra sociedad.

[5] Cataluña: Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación y la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda; País Vasco: Ley 3/2015, de 18 de junio, de vivienda; Comunidad Valenciana: Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana.

[6] COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES

[7] DIRECTIVA 2000/43/CE DEL CONSEJO de 29 de junio de 2000 relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato señala la vivienda como uno de los ámbitos en que resulta de aplicación https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX%3A32000L0043

La especialmente delicada situación de las personas pertenecientes a grupos de población histórica y estructuralmente discriminados por su origen racial o étnico en relación con la vivienda no es nueva. Ha sido objeto de preocupación constante por parte del legislador comunitario pues es uno de los ámbitos donde más se producen episodios discriminatorios. Ya en el año 2000[8] se señalaba la vivienda como uno de los ámbitos donde más episodios discriminatorios contra las personas racializadas se producen. La Unión Europea considera que el acceso a una vivienda adecuada es un factor clave para la inclusión social de toda la población que vive en la Unión, especialmente en el caso de población vulnerable, como las personas inmigrantes. La Agencia Europea para los Derechos Humanos, por otro lado, ha señalado en todos sus estudios sobre discriminación racial que la vivienda es uno de los ámbitos donde más se expresa la discriminación racial o étnica, analizando la situación en informes específicos sobre grupos étnicos concretos[9].

El Servicio de atención a víctimas de discriminación del CEDRE[10] ha publicado en sus memorias anuales[11] los casos de discriminación en el ámbito de la vivienda. Estos casos representan el 10,5 % del total; es decir de los 12.372 casos en total, 1.305 son casos de discriminación relacionados a la vivienda, registrados desde el 2013 al 31 de enero 2025. Entre la casuística registrada por el Servicio del CEDRE está la siguiente:

- ***Obstáculos para alquilar o comprar una vivienda***, lo que incluye discriminación en el acceso a viviendas en alquiler (casos en los a priori no se excluye a nadie pero que, tras contactar con el anunciante, las inmobiliarias o el propietario, al enterarse que son personas pertenecientes a algunos de los grupos de población histórica y estructuralmente discriminados por su origen racial o étnico, añade condiciones abusivas en la compra o alquiler o incluso, se niegan a alquilar o vender la vivienda. En algunos de los casos se ha reconocido por parte de la inmobiliaria que los/as propietarios/as de las viviendas son quienes toman la decisión final de no querer alquilar a tales personas, situación que en base a la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación se encontraría en el supuesto de "inducción, orden o instrucción de discriminar". En casos donde el supuesto agente discriminador es una inmobiliaria, la victima ha interpuesto reclamaciones o denuncia ante la Oficina del Consumidor o ante los organismos que las leyes de vivienda determinan como competentes en la materia, incluso ante la fiscalía, aportando todo tipo de pruebas, sin embargo, la mayoría de estas denuncias no han prosperado y en otros casos aún se continua a la espera de la resolución. Sobre esta situación y ante la falta de respuesta por parte de la administración en los casos denunciados, se han interpuesto quejas ante el Defensor del Pueblo[12]. Otro de los obstáculos que enfrentan los grupos de población histórica y tradicionalmente discriminados de forma muy habitual son situaciones de extrema precariedad como los subarriendos abusivos y sin soporte contractual alguno en gran número de éstos y/o con estafas encubiertas por solicitud de pago para permitir su empadronamiento que finalmente no suceden o la imposición de cláusulas abusivas.

[8] DIRECTIVA 2000/43/CE DEL CONSEJO de 29 de junio de 2000 relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato señala la vivienda como uno de los ámbitos en que resulta de aplicación https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX%3A32000L0043

[9] Ver, entre otros, BEING BLACK IN THE EU — EXPERIENCES OF PEOPLE OF AFRICAN DESCENT https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2023-being-black_in_the_eu_en.pdf, BEING MUSLIM IN THE EU —EXPERIENCES OF MUSLIMS https://fra.europa.eu/en/publication/2024/being-muslim-eu

[10] https://igualdadynodiscriminacion.igualdad.gob.es/

[11] https://igualdadynodiscriminacion.igualdad.gob.es/menunovedades/novedades/

[12] https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2024/07/VOLUMEN-II-IA-2023.pdf

- ***Acoso vecinal y hostigamiento colectivo.*** Incluye, en primer lugar, situaciones en vecindarios, bloques o comunidades de vecinos o en determinados municipios donde se profieren, de manera constante, insultos xenófobos, comentarios antigitanos, racistas, islamófobos, amenazas, pintadas en espacios comunes, e incluso agresiones físicas, con el objetivo de echar a las personas inquilinas, no deseadas por la comunidad o por parte de alguna persona vecina concreta. En la mayoría de estos casos, las víctimas solicitaron la intervención de las fuerzas y cuerpos de seguridad, sobre todo de los cuerpos especializados en gestión de la diversidad o, incluso, interpusieron denuncias en las fiscalías como delitos de odio ante la gravedad de los hechos. También existen casos de hostigamiento colectivo realizado por parte de personas que no son vecinos pero que acosan, amenazan, agreden y difunden discursos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal en contra, sobre todo, de las personas migrantes acusándolas de manera generalizada de ser delincuentes, criminalizándolas, fomentando odio y violencia en su contra, con el objetivo de que abandonen sus viviendas.

- ***Obstáculos al empadronamiento.*** Afecta fundamentalmente a personas extranjeras en situación administrativa irregular y a solicitantes de asilo, personas sin hogar o habitantes de asentamientos, quienes encuentran multitud de obstáculos, incluso se les exigen más documentos de los que están establecidos en la normativa. La falta del certificado de empadronamiento les impide que puedan acceder a muchos otros derechos, como la educación, la salud, etc., incluso la imposibilidad de obtener el certificado abre espacios a que algunas mafias, aprovechándose de esta situación, cobren a las personas por empadronarles. El empadronamiento es un derecho y un deber de todas las personas que viven en España y está establecido así en la Ley 4/1996, de 10 de enero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo 15 dice “toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente”. Pero, además, la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal[13], menciona los procedimientos para el empadronamiento en infraviviendas y de personas sin domicilio, con lo cual, no debería de existir trabas ni crearse espacios que fomenten la venta de empadronamientos. Por otro lado, en muchas ocasiones son las fuerzas y cuerpos de seguridad quienes tienen atribuida la función de comprobar el domicilio de las personas que solicitan el empadronamiento, lo que las sitúa en una posición de mayor vulnerabilidad, dadas las posibilidades de que se abra en su contra un procedimiento sancionador.

- ***Asentamientos.*** Las personas que habitan en asentamientos son en su inmensa mayoría pertenecientes a alguno de los grupos de población histórica y estructuralmente discriminados por su origen racial o étnico, específicamente personas gitanas y procedentes del norte de África y África subsahariana (según estudios sobre asentamientos que han elaborado la Fundación Secretariado Gitano[14] y CONVIVE-Fundación CEPAIM[15]) lo que ya es indicativo, *per se*, de una situación de discriminación estructural. Además, los estudios realizados muestran que estas personas, por el simple hecho de ser identificados como habitantes de asentamientos chabolistas y de infravivienda, tienen repercusión en la garantía de sus derechos, tales como peor trato, dificultades en el acceso a la educación y a la salud, derribos ilegales de viviendas, abusos excesivos en el trabajo, impedimentos para empadronarse e incluso repercusiones negativas en sus procesos de

[13] https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4784

[14] https://www.gitanos.org/upload_priv/36/70/Estudio_asentamientos_chabolistas_2023_FSG.pdf

[15] https://www.cepaim.org/sites/default/files/2025-02/Investigaci%C3%B3n-asentamientos-migrantes-2018-Fundaci%C3%B3n-Cepaim.pdf

regularización. Además de que en los asentamientos chabolistas algunas personas trabajadoras temporeras, vinculadas a la actividad agrícola, están altamente expuestas a condiciones de extrema vulnerabilidad, siendo en algunos casos los empleadores responsables de que vivan en estas condiciones. En este tipo de casos existen elevadas tasas de infradenuncia; en ese sentido, la intervención con las victimas requiere de acciones concretas desde acompañamiento a realizar trámites ante la administración para intentar eliminar barreras y malos tratos. Sobre el caso paradigmático del asentamiento en la Cañada Real, diferentes Relatores de la ONU[16] manifestaron su preocupación sobre la grave situación de violación de derechos humanos en contra de familias enteras y el Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa concluyó que España había violado la Carta Social Europea al no haber adoptado las medidas oportunas para garantizar la vivienda adecuada a las familias afectadas[17]. Si bien en este ámbito se han producido grandes avances (como el acuerdo alcanzado, con el impulso de la Administración General del Estado, en la Cañada Real Galiana, el programa de ayuda a la erradicación de zonas degradadas, del chabolismo y la infravivienda regulado en el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 o la Agenda Urbana España, que incluye el programa de ayuda a la erradicación de zonas degradadas, del chabolismo y la infravivienda), lo cierto es que todavía son necesarias más medidas para erradicar los asentamientos en España y garantizar a todas las personas que viven allí una vivienda y el disfrute del resto de sus derechos humanos. Por otro lado, la catástrofe ambiental producida por la DANA en Valencia puso en evidencia la tragedia de los grupos de población histórica y estructuralmente discriminados por su origen racial o étnico que viven en asentamientos y que han sufrido graves consecuencias por el alto grado de vulnerabilidad, desprotección y de exclusión social en el que se encuentran.

Cabe destacar que, a pesar de asesorar y acompañar a las víctimas a través de procesos de denuncia y de que, en algunos casos se ha logrado obtener resultados positivos, no es suficiente, ya que para erradicar la discriminación estructural étnico-racial en el acceso al derecho humano a la vivienda se necesita de un abordaje integral por parte de las instituciones del Estado.

Por todo lo expuesto y con la intención de promover la igualdad y la no discriminación, a través de medidas para prevenir y erradicar la discriminación étnico-racial en todas las formas relacionadas al acceso al derecho humano a la vivienda, el CEDRE recomienda:

1. Que se constituya sin dilación, dotándola de suficientes recursos, la **Autoridad Independiente** en cumplimiento a la Ley 15/2022, de 12 de julio, Integral de Igualdad de Trato y no Discriminación, dado que este organismo es fundamental para garantizar la independencia, acceso a la justicia y protección de las víctimas de discriminación con relación a la vivienda.

2. Que las autoridades competentes **apliquen de manera efectiva** la Ley 15/2022, de 12 de julio, Integral de Igualdad de Trato y no Discriminación, **cuando particulares**, **empresas o inmobiliarias** impidan acceder al alquiler y venta de vivienda por cuestiones de discriminación racial o étnica.

3. Que se **regulen los requisitos máximos y documentación necesarios para acceder a una vivienda** en alquiler o compra iguales para todos para que no se pueda producir discriminación por cuestiones étnicas o raciales.

[16] https://docs.un.org/es/A/HRC/44/40/ADD.2
[17] https://rm.coe.int/cc-206-2022-dmerits-en/1680b48072

4. Que los **Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria** emitan circulares en las que se aclaren sus obligaciones en materia de igualdad de trato y no discriminación, incluso que sean informados de que, en los casos en los que los propietarios de las viviendas les insten, ordenen o les den la instrucción de no alquilar la vivienda a determinados grupos de población, sepan que tales ordenes son contrarias a la Ley de Igualdad de trato y no discriminación.

5. Que se garantice la denuncia segura en casos de discriminación en el ámbito de la vivienda, y que las **fuerzas y cuerpos de seguridad** en los casos de acoso vecinal intervengan debidamente, haciendo uso de sus Protocolo de actuación para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación y garantizando los mecanismos de denuncia segura. En este sentido, debe valorarse el importante papel que desempeñan las policías locales en las mediaciones vecinales, sobre todo de aquellas que cuentan con unidades específicas de gestión policial de la diversidad.

6. Que se realicen **formaciones en igualdad de trato, no discriminación y delitos de odio a las fuerzas y cuerpos de seguridad** en específico respecto a la discriminación racial o étnica en materia de vivienda y que, se repliquen las buenas prácticas de mediación e intervención, que los cuerpos especializados, sobre todo las policías municipales (Fuenlabrada, Madrid, Burgos, Málaga ,etc.) están realizando.

7. Que se realice **formación a todos los operadores jurídicos** (poder judicial, fiscalías, colegios de la abogacía, etc.) para garantizar la aplicación efectiva de la ley penal y administrativa en casos de discriminación o delitos de odio en el ámbito de la vivienda.

8. Que los **Ayuntamientos garanticen el empadronamiento** sin obstáculos y que, a las personas que habitan en infraviviendas, chabolas, caravanas, cuevas, e incluso ausencia total de techo, sean empadronadas, tal y como dice la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal. Así mismo, se considera oportuno que, a efectos de comprobación de vivienda, en lugar de que intervengan las fuerzas y cuerpos de seguridad, sean los servicios sociales o las autoridades locales de vivienda quienes realicen tales comprobaciones para evitar exponer a las personas en situación de vulnerabilidad, sobre todo, a las personas migrantes en situación irregular, siendo imprescindible la dotación de recursos suficientes para poder llevar a cabo estas funciones.

9. Que se siga aplicando de manera efectiva la **Ley por el Derecho a la Vivienda**, garantizando el derecho a una vivienda adecuada, libre de discriminación, en un entorno inclusivo para todas las personas, y teniendo en cuenta los asentamientos chabolistas y de infravivienda como situaciones de especial vulnerabilidad y, por tanto, de especial atención.

10. En el caso de los **asentamientos, reiteramos las recomendaciones emitidas por el CEDRE** en 2021[18] que siguen siendo aún aplicables, así como las **Conclusiones del Consejo de la Unión Europea** sobre medidas para garantizar el acceso igualitario de la población gitana a una vivienda adecuada y no segregada, y para abordar la cuestión de los asentamientos

[18] https://igualdadynodiscriminacion.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/2024/05/2021_06_Recomendacion_Consejo_asentamientos_condiciones_deficientes_habitabilidad.pdf

segregados[19].

11. Que se apruebe la **Estrategia Nacional para la Erradicación del Chabolismo y los Asentamientos de Infravivienda** que incorpore medidas no sólo en materia de vivienda, sino también de acompañamiento a las personas realojadas (medidas educativas, de apoyo a la inserción laboral o de inclusión social, convivencia e intervención comunitaria).

12. Que el **Plan Estatal de Vivienda para 2026** prevea acciones concretas para garantizar el acceso a la vivienda asequibles a las personas pertenecientes a los grupos de población histórica y estructuralmente discriminados por su origen racial o étnico e incorpore actuaciones y financiación para eliminar asentamientos chabolistas dotando a las personas y familias de alternativas habitacionales dignas e inclusivas.

13. Que las administraciones garanticen que las **políticas de urbanismo y vivienda** promuevan la igualdad y eviten la segregación residencial, **priorizando la inversión pública en los barrios más degradados y los espacios más vulnerables**, donde las poblaciones pertenecientes a grupos tradicionalmente discriminados por su origen racial o étnico está sobrerrepresentadas.

14. Que se constituyan **mesas de colaboración entre las Administraciones Públicas** y las entidades locales del tercer sector de forma periódica de cara a facilitar un proceso participativo de coalición y puesta en marcha de praxis ajustadas a las necesidades territoriales y estatales.

15. Que se impulse la **difusión de materiales informativos** para las potenciales víctimas de discriminación o delitos de odio en el ámbito de la vivienda, a fin de que puedan conocer los derechos, las vías de denuncia, así como el Servicio de Asistencia a Víctimas del CEDRE, sobre todo en las sedes de las distintas administraciones frecuentadas por potenciales víctimas de discriminación racial o étnica.

16. Que se impulsen, tanto en el marco del futuro Plan de Integración y Convivencia Intercultural, como de otros instrumentos locales y autonómicos, **políticas de convivencia y lucha contra la discriminación**, desde un enfoque comunitario y de máxima cercanía con la ciudadanía, que incluyan estrategias y acciones de sensibilización y lucha ante actitudes y discursos xenófobos, racistas y antigitanos.

[19] Disponible en: https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-13517-2023-INIT/es/pdf